



Bogotá, 07/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500223941



20165500223941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.
CARRERA 25 No. 39 - 18 OFICINA 101
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8977** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 008377 del 27 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con N.I.T 890.270.131-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 008977 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 1614 de fecha 20 de Diciembre de 2013 impuesto al vehículo de placa TAQ727 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A. Identificada con el N.I.T. 890.270.131-1 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciarán en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Respecto al Decreto 171 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente

RESOLUCIÓN N° 009977 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1

investigación fueron ejecutado bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 474:

"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"

"(...) 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1614	20 de Diciembre de 2013	TAQ727

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1614, de fecha 20 de Diciembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A. identificada con N.I.T. 890.270.131-1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es; *"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones*

RESOLUCIÓN N° 005977 Del 28 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1

inicialmente otorgadas. (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 474 de la misma Resolución que prevé: “(...) 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)”, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011 En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 474 de la misma Resolución, atendiendo lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN N° 008977 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A., identificada con N.I.T. 890.270.131-1, con domicilio en la ciudad de BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CARRERA 25 N° 39 - 18 OFICINA 101, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

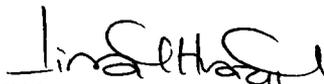
ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

008977

23 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

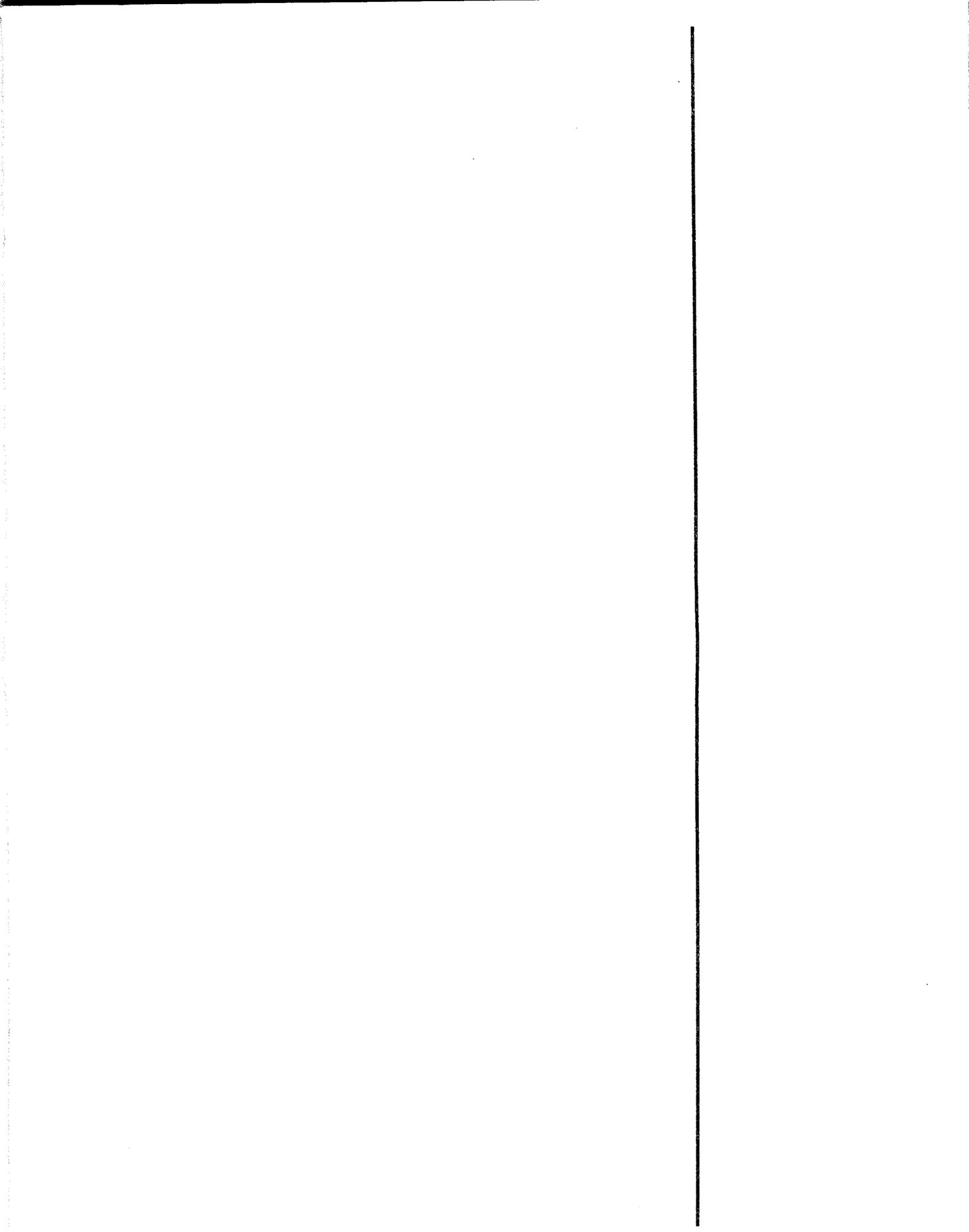


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó y Aprobó Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT





Inicio [Inicio](#) [Ayuda](#) [Contactarnos](#) [Vender](#) [Servicios Web](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andresvallejo](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000065384
Identificación	NIT 890270131 - 1
Último Año Renovado	2005
Fecha de Matrícula	19980106
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	AGENCIA
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Ver Matrícula de Comercio

* I604101 - TRANSPORTE URBANOS DE CARGA POR CARRETERA

* -

Información de Comercio

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CR 25 NO. 39-18 OF. 101
Teléfono Comercial	06421158
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CR 25 NO. 39-18 OF. 101
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

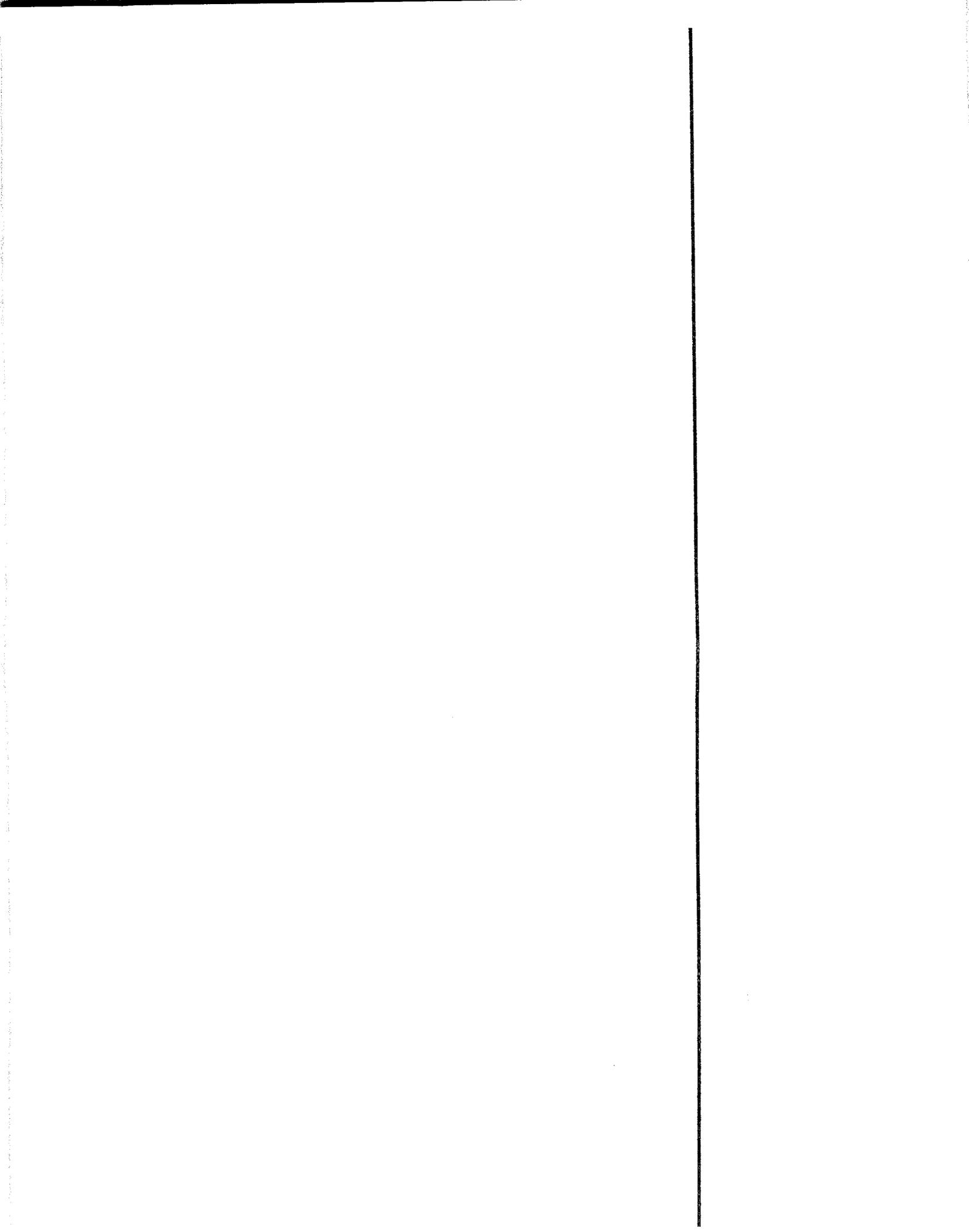
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Matrícula de Comercio



CONFEDECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No 1614



2018	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
20	09	10	11	(12)

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	(10)
05	09
15	17

+2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

2 LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO, DIRECCION Y CIUDAD.

Via Tortuna - Mílanga km 650

3 PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(U)	V	W	X	Y	Z	
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
X	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	(Q)	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5 EXPEDIDA

Manizales

7 CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6 CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> CASCABATA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10 DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 13537468

LICENCIA DE CONDUCCION: 6854710432544-5

EXPEDIDA: 16/01/13 VENCE: 16/01/16

NOMBRES Y APELLIDOS: Gonzalez, William, Par.

DIRECCION: call 49A N. 17-31 Mílanga

TELEFONO: 6470662

11 NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transender la TEA S.A.

12 LICENCIA DE TRANSITO

110101063183556

13 TARJETA DE OPERACION /

0151

RADIO DE ACCION

(P) N U

14 DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Nayrid Guzman Rojas

ENTIDAD: Setra - Mehuc - Girón

PLACA No.

NOTA: EN AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O UNIDAD PARA OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONFECCION DE FOLIO 10)

15 INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Transito Girón	Cr 23 N. 31-79	

16 OBSERVACIONES

08 personas las cuales manifiestan no distinguen los distintos lugares a los alrededores del conductor presenta planilla de viaje ocasional, no esta siendo transportado, presta un servicio de taxi.

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Ministerio de transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>[Firma]</i>	Manizales, W. Par.	IT [Firma]
	CC No. 1013537468	CC No. 1013537468

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto establecer las infracciones de transporte público terrestre automotor que se cometan en el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 2.º El presente reglamento se aplicará a los vehículos que se encuentren en servicio en el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.



No 2014-560-011985-2
Asunto: TAB ORIGINAL No 1614 DE
Fecha Radicado 16/07/2014 15:30:17 Usuario Radicador: KAREN SERGIO
Destino SUP DE LEGAD A DE TRANSITO Y TRAJE Remitente (EMPLEADO DE LA IAIA)
Visita nuestra PÁGINA: www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A 45 Bogotá D.C. 3528707

Artículo 3.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 5.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 7.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 8.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 9.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 10.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 11.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 12.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 13.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 14.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 15.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 16.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 17.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 18.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 19.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 20.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 21.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 22.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 23.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 24.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 25.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 26.º Las infracciones de transporte público terrestre automotor se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 1.º de la Ley 1712 de 2014.

NUMERACION
AAH 852787



PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL
(VÁLIDA PARA UN SOLO VIAJE)



MinTransporte

EMPRESA DE TRANSPORTE

NOMBRE

XX

8902701313

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

Ciudad origen Bayamca

FECHA INICIAL DEL SERVICIO

Ciudad destino

B/manga

TIPO DE EQUIPO PARA SERVICIO

DATOS CONTINUANTE DEL SERVICIO

PERSONA O EMPRESA Brayan School Munez Mejia

DIRECCION Kra B # 7-60

TELÉFONO 316 82 36123

Nº DE PASAJERO 89

DATOS DEL VEHICULO

PLACA TAQ. 72Z CLASE Camioneta

Marca Halter

MODELO 2014

PLAZA SEAT AL 306113086594

SEGUROS DBE Seguros S.A

Nº DE OPERACION C151

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE Genzalo Villamor

Nº 1353 7468

EXPERIENCIA DE CONDUCCIÓN

68547200109344

HEMAS

PAIS

ADRES DE LOS ANHESES

Brayan MUNEZ MEJIA
CONTRIB

NOTAS: 1. No. de pasaje

2. La información contenida en esta planilla es de carácter informativo y no constituye un contrato de transporte y/o seguro.

3. El titular de esta planilla es responsable de la información suministrada.

CONTROL POLICIA DE CARRETERAS

FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA
FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA
FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA
FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA	FIRMA AGENTE FECHA HORA

NOTA: Los espacios para el Control de la Policia de Carreteras son validos unicamente para la fecha del viaje. No es la Planilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500185211



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.
CARRERA 25 No. 39 - 18 OFICINA 101 ✓
BUCARAMANGA - SANTANDER ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8977 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

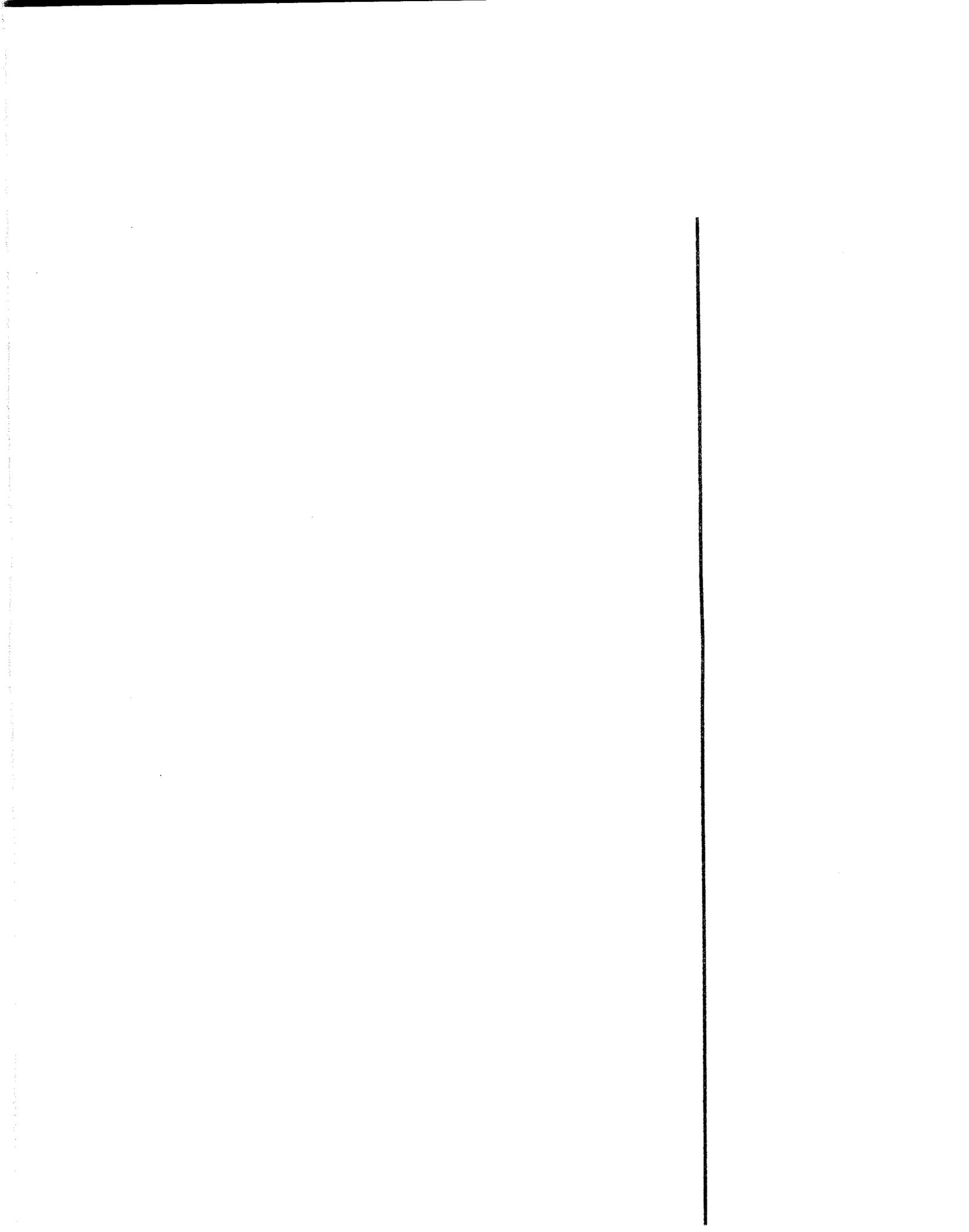
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2



TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.
CARRERA 25 No. 39 - 18 OFICINA 101
BUCARAMANGA - SANTANDER

72 Nacional S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 11
 710

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023127

Envío: RN551399311CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE ESPECIALIZADO
 LOS ANDES LA TEA S.A.

Dirección: CARRERA 25 No. 3E
 OFICINA 101

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68000253

Fecha Pre-Admisión:
 11/04/2016 10:46:32

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 70/
 No. 116. Bvs. Mensajería Express 00967 del 09.

472 Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Numero
	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha 1:	14/04/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Alexander Mantilla		
CC:	C.C.No. 1.095.916.204		
Centro de Distribución:	CONTROL CALIDAD		
Observaciones:			

472 Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Gustavo Gómez		

Calle 63 No. 9A-45
 PBX: 352 47 00 - Bogotá D.C.